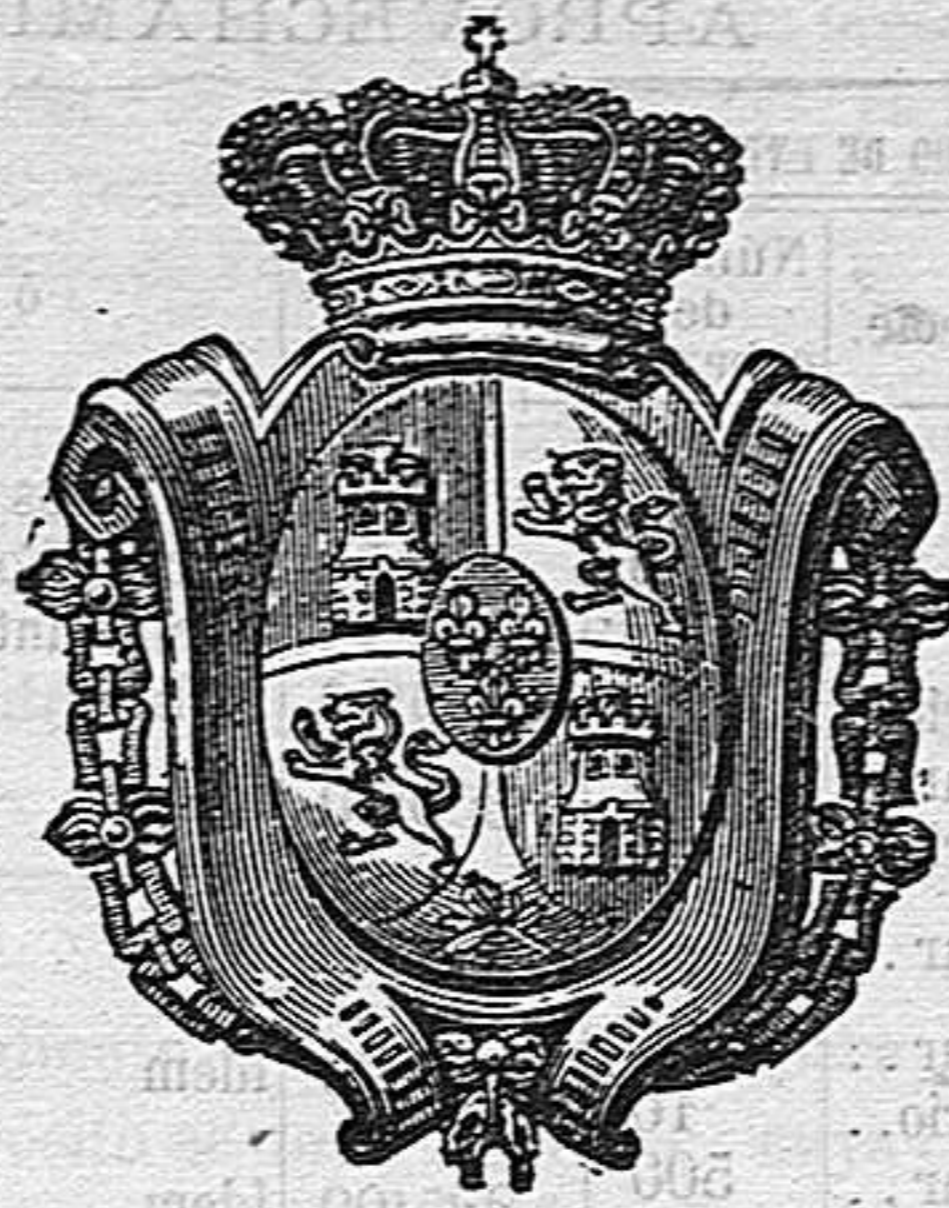


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Ajofrin, provincia de Toledo, tenia contratada la asistencia médica de los enfermos pobres con dos Facultativos, cuyos emolumentos satisfacía con las rentas del Hospital de San Diego.

Pasada la administracion de los bienes de ese establecimiento por orden del Gobierno al Patrono familiar, el Ayuntamiento creyó que debía rescindir los referidos contratos, acordándolo así en 22 de Octubre de 1876, de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Beneficencia y asentimiento del Gobernador.

D. Mateo Avila Sanchez, uno de los Facultativos cesantes, se alzó para ante la Comision provincial, solicitando al propio tiempo del Gobernador que dejara sin efecto la provision de la única plaza titular que se habia anunciado en la Gaceta hasta que se resolviese en definitiva el recurso.

Por mandato del Gobernador repuso el Ayuntamiento en su cargo al recurrente bajo protesta; y habiendo instrui-

do la misma corporacion las diligencias oportunas en averiguacion de las faltas que en el cumplimiento de su obligacion se atribuian al referido Médico, se pasaron todos los antecedentes á la Comision provincial, la que fué de parecer que debia mantenerse la rescision y abonarse al interesado sus haberes hasta la fecha en que aquella se acordó.

Resuelto así por el Gobernador en 14 de Abril del pasado año de 1877, D. Mateo Avila ha recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se revoque tal providencia y se declare subsistente el contrato.

Al informar esta Seccion, en cumplimiento de las órdenes de S. M., el expediente adjunto, tiene que abstenerse de examinar en el fondo la cuestion que se ventila por no corresponder á V. E. resolverla por razon de la materia.

La ley de 16 de Diciembre de 1876, que reformó en parte la municipal de 1870, prescribió en la disposicion 4.ª, art. 2.º; que las Comisiones provinciales oirian y fallarian cuando pasasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

Con arreglo á este precepto, el interesado debió recurrir en via contenciosa ante la expresada Comision si la providencia rescisoria del contrato lastimaba sus derechos.

No habiéndolo verificado así, se está en el caso, á juicio de la Seccion, de declarar improcedente el recurso interpuesto, reservándose su derecho al interesado para que lo ejercite en la forma que mejor estime.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2327.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados á continuacion, que apesar del excesivo tiempo transcúrrido no han cumplido aun el importante servicio de remitir en debida forma el resumen de sus respectivos presupuestos ordinarios del actual año económico, he resuelto prevenirles que si en el improrogable término de tres dias no remiten por duplicado á este Gobierno de provincia los estados resúmenes, les exigiré la responsabilidad que haya lugar.

Tarragona 31 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

#### Relacion de los pueblos que se citan:

Alcover.	Maspujols.
Altafulla.	Mas de Barberáns.
Almoster.	Masó.
Aiguamurcia.	Montblanch (refundido con su agregado Lilla).
Ascó.	Paúls.
Blancafórt.	Pasanant.
Bráfim.	Pallaresos.
Bellmunt.	Prades.
Benifallet.	Pratdip.
Bonastre.	Plá de Cabra.
Botarell.	Pinell.
Capafons.	Pilas.
Capsanes.	Pira.
Caseras.	Pobla de Montornés
Ceballá del Condado.	Porrera.
Colldejou.	Puigpelat.
Conesa.	Riba. (La)
Corbera.	Riudecols.
Cornudella.	Roda.
Febró.	Rocafort de Queralt
Flix.	Rojals.
Forés.	San Carlos de la Rápita.
Gandesa.	San Jaime dels Domenys.
García.	San Vicente dels Calders.
Garidells.	
Guardia dels Prats.	
Irlas.	
Llorach.	

Santa Bárbara.	Vilanova de Prades.
Solivella.	Vilanova de Escornalbau.
Ulldemolins.	Villarrodona.
Vallfogona.	Vilaplana.
Vallvert.	Vimbodí.
Vallmoll.	Viñols.
Vendrell.	

Núm. 2328.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que prescriben los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865; he resuelto que los aprovechamientos de pastos durante el corriente año forestal que van detallados en el estado inserto á continuacion de este anuncio, autorizados por la Superioridad en el plan aprobado para dicho año, se subasten en los respectivos dias y horas del próximo mes de Noviembre que el mismo estado fija.

Regirán en las indicadas subastas y en la verificacion de los referidos aprovechamientos las condiciones componentes del pliego que sigue á dicho estado.

Y las significadas subastas se anunciarán, celebrarán y formalizarán con extricto arreglo á cuanto previene la circular de este Gobierno de mi cargo publicada bajo del núm. 103 en el Boletín oficial del dia 16 de Enero de 1877; así como cada una de ellas tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término radica el monte ó montes que la motivan, con asistencia del Capataz de cultivos de la Comarca ó, en su defecto, un individuo del correspondiente puesto de la Guardia civil, y bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde del mismo pueblo, quien remitirá sin demora el respectivo expediente á mi aprobacion por conducto del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para los efectos consiguientes.

Tarragona 29 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ESTADO expresivo de los disfrutes de pastos cuyas subastas anuncia la circular del Gobierno de la provincia que antecede.

MONTES.		APROVECHAMIENTOS.				SITIOS DECLARADOS TALLAR ó sea vedados á la entrada del ganado.	DIA de la celebracion de la subasta.	HORA de su mañana.	
TÉRMINO municipal en el cual radican.	DENOMINACION de los mismos.	TEMPORADA del pastoreo.	GANADO DE ENTRADA.		TIPO de tasacion. — Plas. Cs.				
			Especie.	Número de cabezas.					
Benifallet.....	Aligás, Lligem y Pla de la Barca.	Todo el año.....	Lanar..	500	125'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal.....	21	Novbre. 1878.	De 9 á 10.
Idem.....	Aligás.....	Idem.....	Cabrio..	200	100'00	Idem idem idem.....	21	id. id..	De 10 á 11.
Idem.....	Costumá y Coll de Som y Planas y Segura.....	Idem.....	Lanar..	600	300'00	Idem idem idem.....	21	id. id..	De 11 á 12.
Benisanet.....	Salvaterra ó Comú de la Vila y Dehesa del Comú.....	Idem.....	Cabrio..	300					
			Lanar..	148	74'00	Idem idem idem.....	25	id. id..	De 11 á 12.
Cabra.....	Jordá.....	Idem.....	Lanar..	150	85'00	Idem idem idem.....	22	id. id..	De 11 á 12.
			Cabrio..	10					
Cénia.....	La Fou (Monte del Estado)...	Primavera y verano.	Lanar..	500	225'00	Idem idem idem.....	20	id. id..	De 10 á 11.
			Cabrio..	200					
Idem.....	Refalgueri (Monte del Estado).	Idem.....	Lanar..	2.000	500'00	Idem id. id., y además toda la partida Corral de les Taules.	20	id. id..	De 11 á 12.
Idem.....	Barranco de Valdebous.....	Todo el año.....	Lanar..	600	300'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal.....	21	id. id..	De 11 á 12.
			Cabrio..	300					
Corbera.....	Comuns.....	Idem.....	Lanar..	300	150'00	Idem idem idem.....	21	id. id..	De 11 á 12.
Fatarella.....	Campusines, Dehesa y Valencians y San Francisco.....	Idem.....	Lanar..	500	175'00	Idem idem idem.....	20	id. id..	De 11 á 12.
Idem.....	Valencians y San Francisco.....	Idem.....	Lanar..	500	175'00	Idem idem idem.....	20	id. id..	De 11 á 12.
Idem.....	Cuesta del Molino, San Márcos, Vallclara, Fontcalda, Barranch del Frare y Roca Camba.....	Idem.....	Cabrio..	400	75'00	Idem idem idem.....	20	id. id..	De 10 á 11.
Gandesa.....			Lanar..	800	700'00	Idem idem idem.....	22	id. id..	De 10 á 11.
			Cabrio..	300					
Idem.....	Fontcalda y Barranch del Frare.	Idem.....	Mular..	200	50'00	Idem idem idem.....	22	id. id..	De 11 á 12.
			Asnal ó Caballar						
Horta.....	El Puerto.....	Idem.....	Lanar..	1.338	334'50	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal, entre ellos: los trozos de la partida Montañola en los que tuvo lugar incendio en los dias 5 y 18 de Marzo de 1877 y las 400 hectáreas de la partida Riu sech y Vall de Uixó incendiadas el dia 24 de Marzo del corriente año 1878.	29	id. id..	De 11 á 12.
Mas de Barberáns.	Barranch de la Galera.....	Idem.....	Vacuno..	50	50'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal, mas el trozo rozado en el próximo pasado año forestal.....	22	id. id..	De 11 á 12.
Paúls.....	Ortigues, Coll d' Anbench, Pla de la Edra, Vall de n' Girona, Montsagre y Umbria.....	Primavera y verano.	Lanar..	450	112'50	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal.....	23	id. id..	De 11 á 12.
Idem.....	Ortigues, Coll d' Anbench, Pla de la Edra y Vall de n' Girona.	Idem.....	Cabrio..	200	100'00	Idem idem idem.....	23	id. id..	De 10 á 11.
Idem.....	Umbria.....	Idem.....	Vacuno..	20	40'00	Idem idem idem.....	23	id. id..	De 9 á 10.
Pinell.....	Aguilás, Aubaga d' la Argila, Solana de id., Coves roiges, Caballs y Pandols.....	Todo el año.....	Lanar..	700	350'00	Idem id. id., entre ellos el del monte Aubaga de la Argila, lugar del incendio ocurrido el dia 5 de Abril de 1874.	23	id. id..	De 11 á 12.
Idem.....	Aguilás, Coves roiges, Caballs y Pandols.....	Idem.....	Cabrio..	288	238'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro el presente año forestal.....	23	id. id..	De 10 á 11.
Prat de Compte..	El Puerto y Solana y Pallaresos.	Idem.....	Lanar..	400	600'00	Idem idem idem.....	27	id. id..	De 11 á 12.
			Cabrio..	400					
Pratdip.....	Cucó de 'n Jaume y Guena...	Idem.....	Lanar..	390	196'00	Idem id. id., entre ellos el monte Cucó de 'n Jaume incendiado en Agosto de 1874.....	20	id. id..	De 11 á 12.
Idem.....	Barranco Dovia y Cucó de 'n Jaume.....	Idem.....	Cabrio..	375	188'00	Idem id. id., entre ellos el trozo Caball Bernet incendiado el dia 2 de Abril último.....	20	id. id..	De 10 á 11.
Rasquera.....	Monte Comun.....	Idem.....	Lanar..	1.200	1.400'00	Idem id. id., entre ellos los de las partidas Tosal de Muntredons y Caparrella, incendiados en 14 Agosto de 1876.	20	id. id..	De 11 á 12.
			Cabrio..	800					
Roquetas.....	Cova Avellanes, Marturí y Campasos.....	Idem.....	Lanar..	400	250'00	Idem id. id., entre ellos el trozo de sobre 10 hectáreas de la partida Abarturí lugar del incendio ocurrido en los dias 28 y 29 de Julio del año 1876.....	23	id. id..	De 11 á 12.
			Cabrio..	50					
Tivenys.....	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala.....	Idem.....	Lanar..	1.405	531'25	Idem id. id., entre ellos el trozo de la partida Pedrera en el cual ocurrió incendio el dia 18 del mes de Julio del corriente año 1878.....	22	id. id..	De 11 á 12.
Tivisa.....	Comuns de la Vila.....	Idem.....	Lanar..	2.000	750'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal, entre ellos el del sitio Aubaga dels Turchs de la partida Abeilás, en el cual ocurrió incendio durante la noche del 19 al 20 Agosto de 1876.....	22	id. id..	De 11 á 12.
			Cabrio..	500					
Tortosa.....	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou.....	Idem.....	Lanar..	1.120	280'00	Idem id. id., entre ellos los de la Mola de Catí en el que ocurrió incendio el año 1873, y el incendiado el dia 14 de Junio de 1877 en el monte Regachol.....	25	id. id..	De 11 á 12.
Idem.....	Buinaea y Fullola.....	Idem.....	Lanar..	300	450'00	Idem id. id., entre ellos el trozo de 7 hectáreas de la partida Mallada de Segadelles, lugar del incendio ocurrido el dia 23 de Julio del corriente año.....	25	id. id..	De 10 á 11.
			Cabrio..	750					
Ulldemolins.....	Umbria.....	Idem.....	Lanar..	200	100'00	Idem id. id., entre ellos el trozo que tuvo lugar roza de leñas el año 1877-78.....	27	id. id..	De 11 á 12.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	Idem.....	Lanar..	1.200	759'00	Idem id. id., entre ellos: el de las partidas Tosal, de l' Alsina, Font de las Figueres y Font de la Roca blanca en que ocurrió incendio el dia 9 de Agosto de 1873; el de la partida Racó del Aigua del Coll, incendiado el dia 4 de Mayo de 1874, y las de las partidas Casa de la Matarella, Calapí, Lleriola y Plá de Saubia, en que tuvo lugar el incendio el dia 5 de Abril último. Y para el ganado cabrio especialmente, además de los sitios indicados, toda la extension del monte menos sus partidas Aigua del Coll, Grevolas, Plá del Aubercoqué, Bassanova, Barranch de la Batalla, Barranch de Malaset, Carasquetas, Codolá, Cap del Terme, Coma de 'n Ballestás, Cova Vaqué, Plá de la Saubia, Racó del Escaleró, Molas del Taix y las vertientes de esta última dicha partida de monte hasta la Bassa de 'n Tersá.....	21	id. id..	De 11 á 12.
			Cabrio..	400					
			Vacuno..	5					
Vimbodí.....	Poblet.....	Idem.....	Lanar..	3.453	1.774'50	Idem id. id., entre ellos los de las partidas Argentera y Tosal redó. Y, tocante al ganado vacuno especialmente, además de dichos sitios toda la extension menos las partidas Bosch grós y Racó del Bou.....	20	id. id..	De 11 á 12.
			Vacuno..	23					

- Notas.**—1.<sup>a</sup> En los montes que llevan asignado solamente ganado lanar, se autorizará la entrada hasta cuatro cabezas cabrias por cada ciento de aquella especie, en concepto de guiones; si así le conviniere al rematante y mediante el pago de una peseta por cada una de tales cabezas cabrias.
- 2.<sup>a</sup> A su vez, los rematantes de los pastos de los montes de los pueblos Benisanet, Horta, Pinell, Pradip (Cucó de 'n Joume y Guena) Tivenys y Vandellós tolerarán la entrada de ganados de vecinos del pueblo relativo que á este fin vayan provistos de la correspondiente licencia escrita del Distrito, dentro de las respectivas especies y número de cabezas siguientes: en Benisanet 302 lanares; en Horta 2.162 lanares, 150 cabrias y 50 vacunas; en Pinell 200 lanares y 2 cabrias; en Pradip 210 lanares y 5 cabrias; en Tivenys 795 lanares y 150 cabrias, y en Vandellós 400 cabrias y 20 vacunas. Y en análoga forma el rematante de los pastos del monte Poblet tolerará la entrada de hasta 1.547 cabezas lanares y 60 cabrias y 77 vacunas propiedad de vecinos de Vimbodí ó de Rojals.

**ADVERTENCIA.**—Se celebrará distinta subasta para cada uno de los distintos disfrutes de pastos distinguidos en este estado, aun cuando dos de ellos se refieran á un mismo monte; entendiéndose á dicho efecto, como distinto disfrute cada uno de los que en este estado lleva separada tasacion, bien que esta abrace una sola especie de ganado ó que abrace dos especies diversas.

Tarragona 29 de Octubre de 1878.—Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

**DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.**

**PLIEGO de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificación de los aprovechamientos de pastos detallados en el estado que antecede.**

1.<sup>a</sup> La especie del ganado y el máximo número de cabezas de cada especie que puedan entrar al pastoreo, son: solo y tan solo los que respectivamente fija el mencionado estado con relacion á cada monte ó grupo de montes; sin perjuicio de las tolerancias expresadas en las dos notas del mismo.

2.<sup>a</sup> Dicho ganado podrá entrar á pastar en toda la extension del monte ó montes respectivos, menos en la que veda la condicion siguiente.

3.<sup>a</sup> Queda vedada y será castigada como fraudulenta la entrada del ganado ó de alguna de sus cabezas en cualquier sitio de los que, con relacion á cada monte ó grupo de montes, van expresados en la respectiva casilla de aquel estado.

4.<sup>a</sup> La temporada del pastoreo terminará el dia 30 de Setiembre del próximo año 1879.

5.<sup>a</sup> El tipo de tasacion es el que respectivamente consigna el referido estado.

6.<sup>a</sup> El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término radica el monte ó montes, el dia fijado en el predicho estado y dentro la hora que en el mismo se señala; por medio de pujas á viva voz durante la segunda mitad de dicha hora.

7.<sup>a</sup> Podrá tomar parte en la subasta toda persona que acredite legalmente su vecindad y sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al Distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

8.<sup>a</sup> Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasacion fijado en el estado que antecede.

9.<sup>a</sup> El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion.

10.<sup>a</sup> La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminacion presentará y formalizará, en arcas municipales del pueblo lugar de la subasta, depósito en metálico igual al importe por el que le hubiere sido adjudicada; ó en cantidad de 375 pesetas, si dicho importe excede á esta

cantidad. El correspondiente resguardo del significado depósito se unirá al expediente de la subasta.

11.<sup>a</sup> Si el postor á quien fuere adjudicada no formaliza debidamente el depósito que exige la condicion inmediata anterior, dentro del mismo dia de la celebracion de la subasta, se reiterará ésta en el siguiente dia, con exclusion de aquel postor: siendo de cuenta del mismo la diferencia en menos precio que á caso resultare en la adjudicacion de la expresada segunda subasta; sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse; y con la obligacion de, dicho postor, satisfacer íntegro el precio ofrecido en la primera, si á la segunda no se presentan licitadores: todo ello bajo apremio personal.

12.<sup>a</sup> Si el rematante no es vecino del pueblo en el cual tenga lugar la subasta, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias. La indicada designacion se hará constar en el expediente, mediante diligencia al efecto.

13.<sup>a</sup> Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante por quien quede esta. El total importe de ellas se anunciará al abrirse la licitacion, y el pago del mismo se hará en la Secretaría del pueblo lugar de la subasta, al contado y tan pronto como se noticie al rematante la aprobacion del dicho expediente.

14.<sup>a</sup> Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero este admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones ó protestas se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

15.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con informe á la aprobacion de la expresada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si trascurrieren quince dias desde el de la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

16.<sup>a</sup> La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y totalmente ántes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del

Distrito para entrar el ganado en el monte: cuya cantidad, en tesis general, el rematante pagará verificando la entrega del 90 por 100 en fondos municipales del mismo pueblo lugar de la subasta, mediante la respectiva carta de pago que se presentará al reclamar la expresada licencia de dicha Jefatura, y entregando en esta el 10 por 100 restante con destino á gastos de repoblacion y demás mejoras.

Pero cuando respecte á aprovechamientos en montes del Estado, los cuales llevan indicada ya esta propiedad en el estado que antecede, el rematante hará directamente en la referida Jefatura el pago de la total cantidad por la cual le fuere adjudicada la subasta.

17.<sup>a</sup> Si trascurriere la temporada del pastoreo y el rematante no hubiere satisfecho los pagos expresados en la condicion inmediata anterior, dicho rematante perderá el depósito mencionado en la 10.<sup>a</sup>, cuya cantidad ingresará en Tesorería de Hacienda pública, por conducto del Distrito, y, además, por vía de multa completará la diferencia entre lo que hubiere satisfecho, mas el importe de aquel depósito, y la cantidad de 375 pesetas que fijan los artículos 103 y 104 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

18.<sup>a</sup> El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.<sup>o</sup> Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.<sup>o</sup> En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.<sup>o</sup> Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

19.<sup>a</sup> A la entrada del ganado precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal, cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algun empleado del ramo: en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerada como

fraudulenta, y como tal, penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

20.<sup>a</sup> Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

21.<sup>a</sup> Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda exlimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autorice la misma licencia.

22.<sup>a</sup> El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol: ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

23.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo, de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

24.<sup>a</sup> Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

25.<sup>a</sup> Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretesto alguno, ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan expresa y escrita licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

26.<sup>a</sup> El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores; sin perjuicio de luego poder ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

27.<sup>a</sup> La responsabilidad precisada en la condicion que inmediatamente antecede, no prescribirá hasta que la Jefatura del Distrito haya expedido á

favor del rematante el correspondiente certificado de buen aprovechamiento: cuyo certificado dicha Jefatura expedirá tan pronto como le sea devuelta la respectiva licencia de que habla la condicion 19.<sup>a</sup>, si no estuviese en tramitacion algún expediente gubernativo con motivo de abusos ó de faltas en la práctica del aprovechamiento; ó, si existiere en tramitacion algún expediente de dicha clase, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del mismo.

28.<sup>a</sup> Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

29.<sup>a</sup> En vista del certificado á que se refiere la condicion 27.<sup>a</sup>, que antecede, y mediante el respectivo aviso de la Jefatura del Distrito, el Alcalde del pueblo en el cual se hubiese celebrado la subasta devolverá al rematante el depósito de que trata la condicion 10.<sup>a</sup> de este pliego.

Tarragona 26 de Octubre de 1878.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.—Aprobado.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2320.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Forés.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y contingente provincial para el corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Forés 28 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Antonio Puig.

Núm. 2330.

Don Ramon Fontanillas y Giu, Alcalde constitucional de la villa de Flix.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el dia de hoy he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que al pié de este edicto valorados se detallan, propios del ex-Alcalde D. Jaime Mestre y Larrosa, por defraudos á los fondos municipales, segun lo determina el art. 3.<sup>o</sup> de la vigente Instruccion, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en las

Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia, el dia 26 del mes de Noviembre del presente año, á las diez de la mañana, con exclusion de los dias festivos como dispone la instruccion.

2.<sup>a</sup> La base para las posturas serán las cantidades señaladas como capitalizacion, pero se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del referido justiprecio.

3.<sup>a</sup> El importe del remate ha de consignarlo el comprador en el acto mismo de la adjudicacion que se le haga en poder del Depositario de embargo, en moneda de oro ó plata, ó á más tardar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, y si trascurridas estas el rematante no hubiese abonado el importe de su compromiso, será entregado á la accion judicial para la pena á que hubiese lugar, sin perjuicio de quedar responsable al abono de las diferencias si en nueva subasta se obtuvieran menores resultados.

4.<sup>a</sup> La descrecion de las fincas así como su valor, producto de su capitalizacion, está conforme con el amillaramiento; el Ayuntamiento no puede responder de las diferencias que puedan resultar en perjuicio ó beneficio del comprador respecto de la cabida y demás circunstancias de las fincas.

Una pieza de tierra partida de Calot, de 1 jornal 70 céntimos, campa, olivos, viña y garriga, confronta al O. con la viuda de Salvador Sanchez, M. con la viuda de Antonio Sales, P. con José Vilanova, al N. con el camino del Comellá; líquido imponible 25 pesetas y 8 céntimos, capitalizada en 839 pesetas 99 céntimos.

Otra en Vall de Bobera de 78 céntimos de jornal, regadío natural, compuesta campa, viña y garriga, confronta al O. con José Masip, M. con Antonio Grau, P. con Antonio Mur, N. con camino de Bovera; líquido 20 pesetas 96 céntimos, capitalizada en 698 pesetas 60 céntimos.

Otra en la Vallfensa, de 1 jornal y 3 céntimos, campa y garriga, confronta al O. con viuda de Ramon Gironés, M. Pablo Mulet, P. con el mismo Mulet, N. con viuda de Miguel Estopa; líquido 17 pesetas, capitalizada en 580 pesetas 33 céntimos.

Otra en la partida Aubals, de 25 céntimos de jornal, compuesta de regadío, confronta al O. con Ramon Franch, M. camino de Ribarroja, P. José Llecha, N. viuda de Pablo Ferrús y Mur; líquido 10 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 340 pesetas 33 céntimos.

Una casa en la calle de Pena, en la que saca puerta que confronta á derecha con la calle del Viento, á izquierda con Juan Castellví y detrás con la calle Alta; líquido 47 pesetas y 50 céntimos, capitalizada en 1.180 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha venta y al interesado deudor por si quiere satisfacer sus débitos antes y hasta la hora del remate, único medio de que no se lleve á efecto la venta.

Dado en la villa de Flix á 26 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Ramon Fontanillas.—El Comisionado, Ramon Agüera.

### REGIMIENTO LANCEROS DEL PRÍNCIPE 3.<sup>o</sup> DE CABALLERÍA.

El dia 10 de Noviembre se procederá á la venta en pública subasta de 20 caballos de desecho en el cuartel de Reus.

Reus 26 de Octubre de 1878.—El Comandante Mayor, Manuel Inarte.

### ANUNCIOS.

#### BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

#### ARANCEL

PERMANENTE Y GENERAL  
DEL TANTO POR 100

SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.

EDITORES-PROPIETARIOS,

Emilio Oliver y Compañía,  
de Barcelona.

#### PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficaz de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas y bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores

y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudar, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

#### Condiciones de la suscripcion.

El ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando ménos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las del prospecto.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa Editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida con las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores unas extensas y utilísimas referencias legislativas y administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la ante-portada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admítense suscripciones:  
En MADRID: por D. Juan Ullet.—Fomento, 36, 2.<sup>o</sup>

En BARCELONA: por los señores Emilio Oliver y C.<sup>a</sup>—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.